

ATENTA NOTA

CONCURSO MERCANTIL FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

De conformidad con el compromiso asumido por nuestro Presidente de mantener informado a los ahorradores de FICREA de los avances en el Concurso Mercantil, a través de nuestra página de internet se destacan las actuaciones relevantes al mes de febrero de 2018:

- El Síndico señaló lugar y horario para que diversos acreedores, derivados de los incidentes de compensación, se presenten a cobrar su cuota concursal.
- El Síndico presentó un escrito haciendo las aclaraciones que solicito el Juez respeto del primer informe bimestral de labores. Al respecto, una vez que las partes desahogaron la vista correspondiente, el Rector del procedimiento, determinó que dicho escrito, no cubría los requisitos solicitados, por lo que requirió al Especialista para que presente de nueva cuenta el 1er. Informe Bimestral de Labores.
- El visitador requirió el pago de sus honorarios, por lo que se requirió al Síndico, a efecto de que realice el pago correspondiente. Al respecto el Especialista exhibió el pago correspondiente, poniéndose a disposición del visitador.
- El Síndico presentó un escrito mediante el cual acredita haber solicitado a NAFIN, información relativa contrato de fideicomiso 80730 y, toda vez que el especialista no ha recibido respuesta, el Rector del procedimiento ordenó girar oficio a la Dirección Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., a efecto de que informe el cumplimiento a la solicitud formulada por el Síndico. En ese sentido, NAFIN, respondió señalando que estaba imposibilitada para rendir información con relación al fideicomiso en comento, toda vez que ninguna de las partes del concurso mercantil tenía carácter de fideicomisario o fideicomitente, por lo que dicha Institución debía guardar el secreto fiduciario.
- Con relación a los recursos de revocación interpuestos por los Interventores particulares de los acreedores y el Síndico en los cuales alegaban, entre otros, que el escrito mediante el cual se designa a un nuevo Interventor y se revoca a los anteriores, es ilegal ya que el mandatario judicial de la parte actora carece de facultades para que en nombre de su representados designe y revoque Interventores, se declaran fundados, por lo que en consecuencia se revocó el auto señalando que no ha lugar por el momento a acordar de conformidad la designación y revocación en comento, toda vez que el representante de los acreedores no aporta las constancias que acreditan la voluntad directa de sus representados, por lo que hasta en tanto las personas que aduce representa, así como previa verificación de la identidad y voluntad real de las mismas presenten

su petición de designación de interventor, siempre y cuando reúnan el porcentaje previsto en la Ley de la Materia.

- Con relación al 13° informe bimestral de labores rendido por el Síndico, una vez que las partes desahogaron la vista, el Juez determinó que el mismo es omiso en proporcionar detalles y particularidades de los temas informados, por lo que requirió de nueva cuenta al especialista para que presente el informe que nos ocupa.
- El Síndico rindió 38 informes, de los cuales 24 correspondieron a los informes mensuales de inversiones del periodo de diciembre de 2015 a diciembre de 2017, 13 a informes bimestrales de enajenaciones de la fallida el periodo del diciembre de 2015 a enero de 2018. Las partes desahogaron la vista y, toda vez que al no existir discusión o disputa sobre los puntos materia de los referidos informes, se tuvieron por rendidos.
- El Síndico presentó dos amparos en contra de los requerimientos de nueva cuenta del 10° y 11° informes bimestrales de labores respectivamente.
- El Juez, al ser el rector del procedimiento y tomando en consideración la resolución del IFECOM, aprobó la propuesta de anticipo de honorarios formulada por el Síndico por la cantidad de 1´495,547.63 UDIS.